

**Constancia:**

Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Lina María García Grajales. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de mayo de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

**Escribiente**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL MONTELAR P.H.
Demandado	ELKIN OSVALDO CORREA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022-00539</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **CONJUNTO RESIDENCIAL “MONTELAR” P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **ELKIN OSVALDO CORREA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Además, en el poder se debe indicar los pagarés que se pretenden ejecutar, para de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del art. 74 del C.G.P., en cuanto a que el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, para que no se confunda con otro.

2). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

3). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular las pretensiones de la demanda indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas, toda vez que las indicadas son las datas hasta las que contaba la ejecutada para cumplir con las obligaciones, según se desprende del certificado allegado.

**Así mismo dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora solicitados para los meses de abril, mayo, y junio de 2020.**

4). Indicará si las direcciones físicas y electrónicas citadas para el señor FRANCISCO ANTONIO ROJAS GIL, son las mismas donde el CONJUNTO RESIDENCIAL "MONTEJAR" P.H., recibirán notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

5). Explicará por qué en los meses de diciembre de 2019 a diciembre de 2020, se aumentaron las cuotas de administración, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobaron tales aumentos.

6). Explicará por qué en los meses de enero de 2021, a noviembre de 2021, se aumentaron las cuotas de administración, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobaron tales aumentos.

7). Explicará por qué en los meses de diciembre de 2021, a febrero de 2022, se aumentaron las cuotas de administración, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobaron tales aumentos.

**8).** Dado que la parte ejecutante desconoce si la parte ejecutada posee algún tipo de bienes, para realizar solicitud de medidas cautelares de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd291e1425cfb207d286784d6a26975264407059d6055f34d32a9ccdd3927912**

Documento generado en 13/05/2022 05:57:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**